

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer, Norcasia, Caldas, 18 de octubre de 2022

MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NORCASIA, CALDAS
Norcasia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial antecedente al interior de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO** iniciada por los señores WILLIAM DE JESUS SALAZAR OBANDO y LUZ ANGELA OCHOA RODRIGUEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la **INADMISIÓN** de la presente demanda, en lo que respecta a las siguientes irregularidades:

1. Establece el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, que la demanda deberá contener: "Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)".

Deberá manifestar el vocero judicial de la parte actora respecto de los actos de señor y dueño que han ejercido los demandantes, en qué época acaecieron, en que consistieron y los valores invertidos en ejercicio de tal señorío y demás circunstancias relevantes que soportan los pedimentos realizados.

2. Deberá la parte activa integrar la demanda por pasiva con todos las personas que ostentan el derecho real de dominio sobre el bien inmueble (Anotación Nro 1), lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, así mismo integrar este al poder conferido.

3. Señala el Nº 2 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, que la demanda deberá contener la determinación de las partes por su nombre, el de sus representantes, sus documentos de identidad y domicilios, así como dichos datos del respectivo apoderado judicial. De este modo, se requiere al vocero judicial, para que señale el nombre, identidad y domicilio del titular del derecho real de dominio.

4. La apoderada libelista no aporta ningún tipo de información sobre el titular del Derecho Real de Dominio, se advierte que en la Resolución Nro. 1474 del 11 de Diciembre de 1996 Incora de Dorada, adjudico el presente bien, razón por la cual se requiere a la parte demandante que como acto preparatorio de la demanda, realice los actos correspondientes de consulta con el fin de aportar un lugar de ubicación del demandado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones que le corresponden como parte interesada a fin de obtener la dirección del demandado.

5. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá adecuarse el poder conferido y ser integrado con el nombre de todas las personas a la cuales se pretenden demandar, el cual en el caso de autos debe ceñirse a los lineamientos del artículo 375 del Código General de proceso.

Por tanto, deberá adecuar y allegar el poder con la formalidad requerida.

A fin de que se corrijan los defectos anotados, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO** iniciada por los señores WILLIAM DE JESUS SALAZAR OBANDO y LUZ ANGELA OCHOA RODRIGUEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGU TORRES
JUEZA